



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

05001 31 10 001 **2024 00099** 00

Nombramiento de curador inventario solemne de bienes

Encontrándose a Despacho la demanda de la referencia para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), sean subsanados los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 28 del C.G.P., deberá la parte actora informar cual es la dirección de residencia del menor SEBASTIÁN GRAJALES CASTAÑO identificado con NUIP 1.116.074.196.

SEGUNDO. –Deberá ampliar la información referida en el acápite de notificaciones de la demanda, indicando el lugar, la dirección física y electrónica de la parte demandante, donde recibirá notificaciones

TERCERO. – Acorde con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el poder conferido por la parte demandante deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y ésta deberá coincidir con la inscrita en el Registro

Nacional de Abogados. Una vez consultado por el Despacho el registro mencionado, se advierte que el correo electrónico, maximarin1718@gmail.com, consignado en el poder, no coincide con el que actualmente el abogado JAVIER ENRIQUE MARÍN OLAYA, tiene reportado en el SIRNA, tal como se observa a continuación:

IDENTIFICACION	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
837275	326721	VIGENTE	-	JAVIER.MARIN3801@CORREO.P...

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

En ese sentido, se aportará poder en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5, de la Ley 2213 de 2022). En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo.

CUARTO. - Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P., de lo cual se remitirá a su vez, copia al demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7f75d855decf3063ffa93287b476bd8f58da849d3781bd50fba0c3b4ab9c02**

Documento generado en 12/03/2024 02:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>